



CAVALI

RBC-003/23

Lima, 16 de marzo de 2023

Señores
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Presente.-

Asunto: Hecho de Importancia

De nuestra consideración:

En cumplimiento del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobada por Resolución SMV N° 005-2014, informamos que el día de hoy se celebró la Junta Obligatoria Anual de Accionistas de CAVALI S.A.I.C.L.V., en su primera convocatoria, y se informan los siguientes acuerdos adoptados:

Tema de Agenda	Acuerdo
<u>MOCIÓN N° 1</u> Informe de la Presidencia	Se tomó conocimiento.
<u>MOCIÓN N° 2</u> Revisión y aprobación de la Memoria Anual y los Estados Financieros Individuales Auditados del ejercicio 2022	Se aprobó la gestión social y los resultados económicos del ejercicio 2022, los mismos que se expresan en la Memoria Anual y los Estados Financieros Individuales Auditados. Dichos documentos se encuentran disponibles en la página web de la sociedad: https://www.cavali.com.pe/gobierno-corporativo/accionistas/junta-general-de-accionistas.html
<u>MOCIÓN N° 3</u> Ratificación de los acuerdos de distribución de dividendos a cuenta otorgados en el ejercicio 2022	Se acordó ratificar los acuerdos de distribución de dividendos a cuenta otorgados por las utilidades correspondientes al ejercicio 2022, por un total de S/ 4'594,359.41

<p><u>Moción N° 4</u></p> <p>Resolver sobre la propuesta de aplicación de utilidades del ejercicio 2022</p>	<p>Se acordó lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Distribuir la suma de S/ 7,032,217.01 en calidad de dividendos, equivalente al 100% de la utilidad neta distributable al cierre del ejercicio 2022, monto que incluye la suma de S/ 4,594,359.41 correspondiente a los dividendos pagados a cuenta. <p>En consecuencia, se propone pagar la suma de S/ 2,437,857.60 en calidad de dividendos correspondientes al saldo de la utilidad neta distribuibiles (neto de pagos a cuenta).</p> <p>A fin de determinar la suma que recibirá cada uno de los accionistas como dividendos en efectivo, corresponde aplicar un factor por acción de S/ 0.08139654 sobre un total de 29,950,385 acciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Delegar en la Gerencia General de la Sociedad la facultad de fijar las fechas de registro y entrega del dividendo en efectivo a que se refiere el punto anterior. <p>La Gerente General, de acuerdo a las facultades delegadas por la Junta, fija como fechas de registro y entrega, el 04.04.2023 y el 10.04.2023 respectivamente.</p>
<p><u>Moción N° 5</u></p> <p>Resolver sobre la designación de los Auditores Externos para el ejercicio 2023 y delegar en el Directorio la determinación de su retribución</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Contratar a la empresa Tanaka, Valdivia & Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, firma de EY; para realizar las auditorías externas de los estados financieros, de la suficiencia operativa e informática y del sistema PLAFT, así como de la administración del fondo de liquidación, correspondientes al periodo 2023. 2. Delegar en el Directorio de la Sociedad, fijar la correspondiente retribución de los auditores externos.
<p><u>Moción N° 6</u></p> <p>Resolver sobre la modificación de los artículos 4, 6 y 30 del Estatuto Social relativo al cumplimiento de las condiciones para ser</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Modificar los artículos 4, 6 y 30 del Estatuto Social. 2. Delegar en el Directorio la facultad de modificar el sentido de los textos aprobados, así como realizar modificaciones adicionales al Estatuto, en caso de observaciones por parte de la SMV u otra autoridad competente.

accionistas CAVALI	de	El texto de la modificación parcial del Estatuto se encuentra en el Anexo 1 de esta comunicación.
<u>Moción Nº 7</u> Designación apoderados especiales	de	Nombrar como apoderados especiales a la Gerente General, señora Kenny Gallo Alvarado, y al apoderado, señor Victor Sanchez Azañero, para que de manera individual cualquiera de ellos pueda formalizar los acuerdos adoptados en la presente sesión.

La ejecución de los acuerdos adoptados en la presente Junta Obligatoria Anual de Accionistas, serán informados a los accionistas de la Sociedad, a través de la página web corporativa en el siguiente link: <https://www.cavali.com.pe/gobierno-corporativo/accionistas/junta-general-de-accionistas.html>

Atentamente,



Kenny Gallo Alvarado
Representante Bursátil Suplente

Anexo 1
Texto de modificación parcial del Estatuto

Texto vigente	Texto aprobado
<p>ARTICULO CUARTO: Pueden ser accionistas de la Sociedad las personas naturales y jurídicas siempre que no se encuentren impedidas conforme al Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.</p>	<p>ARTICULO CUARTO: Pueden ser accionistas de la Sociedad las personas naturales y jurídicas siempre que cumplan las condiciones establecidas para ser accionistas conforme al no se encuentren impedidas conforme al Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.</p> <p>Si alguno de los accionistas pierde o deja de cumplir alguna de las condiciones señaladas en el párrafo precedente, el accionista debe informar de forma inmediata dicha situación a la Sociedad y a partir de ese momento quedará suspendido su derecho a voto y su derecho a percibir los dividendos correspondientes.</p> <p>La Sociedad podrá otorgar al accionista, si fuera el caso, un plazo para que éste subsane su inobservancia y/o acredite que mantiene las condiciones para ser accionista. Dicho plazo no podrá ser mayor al otorgado por la SMV a la ICLV para la subsanación de la inobservancia por parte del accionista.</p> <p>De haberse vencido el plazo otorgado por la ICLV o por la SMV, de ser el caso, y el accionista no haya subsanado su situación, la Sociedad solicitará al accionista dar inicio al procedimiento de transferencia de acciones, regulado en el artículo sexto del Estatuto.</p>
<p>ARTICULO SEXTO: De excederse el límite a que refiere el artículo anterior, el accionista deberá transferir el exceso de acciones, en un plazo de noventa (90) días calendario de producido el exceso, mediante transacciones privadas si los valores no se listan en Bolsa, o negociación</p>	<p>ARTICULO SEXTO: De excederse el límite a que refiere el artículo anterior, el accionista deberá transferir el exceso de acciones, en un plazo de noventa (90) días calendario de producido el exceso, mediante transacciones privadas si los valores no se listan en Bolsa, o negociación</p>

bursátil o extrabursátil, o mediante oferta pública de venta en caso que los valores se listen en Bolsa.

Vencido el plazo mencionado y de no haberse transferido el exceso, los respectivos valores serán subastados en Rueda de Bolsa si los mismos están listados en Bolsa, o en un mecanismo de sobre cerrado en el recinto de la Bolsa, si los valores no están listados en Bolsa.

En tanto no se produzca la transferencia quedarán en suspenso todos los derechos políticos que le correspondan a las acciones que excedan los límites contemplados en este artículo, entre ellos el derecho a intervenir y votar en Junta General de Accionistas. Igualmente, no podrá ejercerse el derecho a intervenir y votar respecto a las acciones cuyo derecho a voto haya sido cedido en virtud de usufructo, fideicomiso, garantía mobiliaria o por cualquier otro título, si las personas favorecidas con estos negocios jurídicos superasen este límite, contemplándose para su cálculo las acciones que se encuentren comprendidas en tales gravámenes o actos jurídicos, así como aquellas acciones de su propiedad.

Las acciones excedentes no serán computables para establecer el quórum ni las mayorías en las votaciones.

En estos casos, solamente se podrá ejercer el derecho de voto hasta alcanzar el límite al que se refiere el inciso d) del artículo 226 de la Ley del Mercado de Valores.

bursátil o extrabursátil, o mediante oferta pública de venta en caso que los valores se listen en Bolsa.

Vencido el plazo mencionado y de no haberse transferido el exceso, los respectivos valores serán subastados en Rueda de Bolsa si los mismos están listados en Bolsa, o en un mecanismo de sobre cerrado en el recinto de la Bolsa, si los valores no están listados en Bolsa.

En tanto no se produzca la transferencia quedarán en suspenso **el derecho a percibir los dividendos correspondientes** y todos los derechos políticos que le correspondan a las acciones que excedan los límites contemplados en este artículo, entre ellos el derecho a intervenir y votar en Junta General de Accionistas. Igualmente, no podrá ejercerse el derecho a intervenir y votar respecto a las acciones cuyo derecho a voto haya sido cedido en virtud de usufructo, fideicomiso, garantía mobiliaria o por cualquier otro título, si las personas favorecidas con estos negocios jurídicos superasen este límite, contemplándose para su cálculo las acciones que se encuentren comprendidas en tales gravámenes o actos jurídicos, así como aquellas acciones de su propiedad.

Las acciones excedentes no serán computables para establecer el quórum ni las mayorías en las votaciones. En estos casos, solamente se podrá ejercer el derecho de voto hasta alcanzar el límite al que se refiere el inciso ~~d) del artículo 226~~ **c) del artículo 222** de la Ley del Mercado de Valores.

En el caso de pérdida de las condiciones para ser accionista de una ICLV, el accionista deberá transferir sus acciones, en un plazo de noventa (90) días calendario de vencido el plazo otorgado por la ICLV o la SMV, mediante transacciones privadas si los valores no se listan en Bolsa, o negociación bursátil o extrabursátil, o mediante oferta pública

	<p>de venta en caso que los valores se listen en Bolsa. Vencido el plazo mencionado y de no haberse transferido las acciones, éstos serán subastados en Rueda de Bolsa si los mismos están listados en Bolsa, o en un mecanismo de sobre cerrado en el recinto de la Bolsa, si los valores no están listados en Bolsa. En tanto no se produzca la transferencia quedarán en suspenso el derecho a percibir los dividendos correspondientes y todos los derechos políticos que le correspondan a las acciones, entre ellos el derecho a intervenir y votar en Junta General de Accionistas. Igualmente, no podrá ejercerse el derecho a intervenir y votar respecto a las acciones cuyo derecho a voto haya sido cedido en virtud de usufructo, fideicomiso, garantía mobiliaria o por cualquier otro título. Las acciones no serán computables para establecer el quórum ni las mayorías en las votaciones.</p>
<p>ARTICULO TRIGÉSIMO: El derecho de voto no puede ser ejercido por el socio en los casos en que tuviera, por cuenta propia o de terceros, interés en conflicto con el de la Sociedad. En tal caso dichas acciones se computan para el quórum, pero no serán computables para establecer mayorías en las votaciones.</p> <p>El acuerdo adoptado sin observar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo es impugnabile a tenor del artículo 139 de la Ley General de Sociedades y los accionistas que votaron, no obstante dicha prohibición, responden solidariamente por los daños y perjuicios cuando no se hubiera logrado la mayoría sin su voto.</p> <p>Asimismo, quedará en suspenso el derecho a voto en Junta General de Accionistas de aquellas acciones (i) de los que sea titular un accionista cuya tenencia, incluyendo dichas acciones, exceda de los límites contemplados por el inciso d) del artículo 226 de la Ley del Mercado de Valores o (ii) de las personas que por virtud de usufructo,</p>	<p>ARTICULO TRIGÉSIMO: El derecho de voto no puede ser ejercido por el socio en los casos en que tuviera, por cuenta propia o de terceros, interés en conflicto con el de la Sociedad. En tal caso dichas acciones se computan para el quórum, pero no serán computables para establecer mayorías en las votaciones.</p> <p>El acuerdo adoptado sin observar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo es impugnabile a tenor del artículo 139 de la Ley General de Sociedades y los accionistas que votaron, no obstante dicha prohibición, responden solidariamente por los daños y perjuicios cuando no se hubiera logrado la mayoría sin su voto.</p> <p>Asimismo, quedará en suspenso el derecho a voto en Junta General de Accionistas de aquellas acciones que excedan los (i) de los que sea titular un accionista cuya tenencia, incluyendo dichas acciones, exceda de los límites contemplados por el inciso d) del artículo 226 c) del artículo 222 de la Ley del Mercado de Valores o (ii) de</p>

garantía mobiliaria o por cualquier otro título, se encuentren facultadas a ejercer el derecho de voto, contemplándose para el cálculo de dichos límites las acciones que se encuentren comprendidas en tales gravámenes o actos jurídicos, así como aquellas acciones de su propiedad o (iii) en los supuestos del segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.

En los casos del párrafo precedente, las acciones no son computables para establecer el quórum ni las mayorías en las votaciones.

las personas que por virtud de usufructo, garantía mobiliaria o por cualquier otro título, se encuentren facultadas a ejercer el derecho de voto, contemplándose para el cálculo de dichos límites las acciones que se encuentren comprendidas en tales gravámenes o actos jurídicos, así como aquellas acciones de su propiedad **que exceda de los límites contemplados por el inciso c) del artículo 222 de la Ley del Mercado de Valores o (iii) de los accionistas que incumplan las condiciones para ser accionistas de una ICLV, señalados en el** ~~los supuestos del~~ segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.

En los casos del párrafo precedente, las acciones no son computables para establecer el quórum ni las mayorías en las votaciones. **La suspensión del derecho a voto permanece hasta que el accionista revierta la situación de incumplimiento en el plazo establecido o realice la transferencia de sus acciones a un tercero.**